

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Extranjeros de la provincia. Año 50 pesetas  
 Los demás trimestre 15 ; semestre 30 año 60  
 Transporte 22'50; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 53; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 33 céntimos los del año corriente y a 33 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono e cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 marzo 1926).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comisario regio de la Asamblea de la Cruz Roja Española, en la que expone las dificultades de muy diversa índole que no han podido vencerse a tiempo y que impiden en absoluto que puedan ponerse en circulación para el día 1.º de marzo próximo los sellos conmemorativos de la fundación de la Cruz Roja en España, creados por Real decreto de 12 de octubre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que la fecha señalada para la circulación de los mencionados sellos, tanto en la Península y provincias insulares, posesiones del golfo de Guinea, Sahara Occidental y cabo Juby, como en la zona del Protectorado en Marruecos y oficina del Correo español en Tánger, se traslade a los días 15, 16 y 17 del venidero mes de junio, en que deberán estar realizadas todas las operaciones previas indispensables a la ejecución de lo mandado en el referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a

V. E. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1926.—  
*Primo de Rivera.*

Señores Ministros de la Gobernación y de Hacienda y Comisario regio de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 17 de febrero de 1925 se anunció un concurso para proveer las plazas de Maestros vacantes en la zona de Protectorado. Dicho propósito coincidía con las medidas adoptadas por la Administración, en virtud de Real orden de 24 de febrero de 1923 y otras disposiciones complementarias, para atender debidamente la organización de la enseñanza en la zona, cuidando de modo especial la selección del Profesorado adscrito al importante servicio.

Los actuales Presupuestos consignan aumentos en las dotaciones de las Escuelas y la creación de nuevas plazas que habrán de proveerse mediante igual procedimiento. Estos motivos aconsejan la ampliación de la convocatoria a que se refiere la disposición mencionada, con reserva del derecho adquirido por los solicitantes admitidos dentro del plazo señalado y con arreglo a las mismas condiciones que allí se establecen. Por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se proveerá mediante concurso entre Maestros y Maestras de Escuela nacional, alumnos y alumnas diplomados de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y Maestros y Maestras con título superior en expectativa de destino, las plazas vacantes o de nueva creación correspondientes a las Escuelas de la zona del Protectorado español en Marruecos.

##### ESCUELAS ESPAÑOLAS

*Zeluán.*

Maestro de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

Maestra de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

*Monte Arruit.*

Maestro de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

*Cabo de Agua.*

Maestro de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

*Segangan.*

Maestro de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

*Tetuán.*

Maestra de la Escuela española de niñas, con 2.000 pesetas de sueldo y 2.000 pesetas de gratificación.

*Larache.*

Maestro de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

Maestra de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

Maestra de párvulos de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 de gratificación.

*Alcazarquivir.*

Maestro de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

Maestra de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

*Arcila.*

Maestra de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

ESCUELAS HISPANO-ÁRABES

*Tetuán.*

Un Maestro auxiliar para la Escuela de niños, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

Una Maestra española, Directora de Escuela de niñas, con 3.600 pesetas de sueldo.

*Larache.*

Un Maestro auxiliar para la Escuela de niños, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

*Alcazarquivir.*

Un Maestro auxiliar para la Escuela de niños, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

*Arcila.*

Un Maestro auxiliar para la Escuela de niños, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

ESCUELA DE LA ALIANZA ISRAELITA DE TETUÁN

Profesora de Labores de adorno, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación.

Si las condiciones de los aspirantes lo permiten,

podrá designarse cierto número de aprobados sin plaza a fin de proveer en ellos las vacantes que vayan ocurriendo o las Escuelas que se creen en la zona de Protectorado.

2.º Los Maestros y Maestras designados para ocupar estas plazas recibirán una subvención anual de 1.000 a 1.200 pesetas para casa-habitación, según la categoría. También podrán concederse remuneraciones especiales por clases de adutos y otros servicios complementarios de las Escuelas.

3.º Previamente a la resolución definitiva de este concurso de entrada, la Delegación general de la Alta Comisaría procederá a verificar concursos de traslado y ascenso para las plazas arriba enumeradas entre los Maestros y Maestras de la zona y de las Escuelas nacionales de la Península, consortes de Maestros o Maestras y de Profesores o Profesoras adscritos a la enseñanza del Protectorado que lo soliciten de dicha Delegación general en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta convocatoria, ajustándose la resolución de los traslados y ascensos a lo que establece la Real orden de 13 de noviembre de 1924.

La Delegación general de la Alta Comisaría comunicará seguidamente a la Dirección general de Marruecos y Colonias el resultado de estos concursos, a los efectos de la aplicación del apartado primero de esta Real orden.

4.º Los aspirantes al concurso de entrada dirigirán sus instancias al Director general de Marruecos y Colonias en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la zona de Protectorado español en Marruecos, acompañando a la instancia copias certificadas de los documentos que acrediten sus condiciones académicas y profesionales; un trabajo muy conciso sobre una cuestión relacionada con la actividad de la Escuela primaria en sus diferentes aspectos; una nota bibliográfica acerca de las principales lecturas de cultura general y pedagógica que haya hecho el solicitante, y referencias de Profesores, Autoridades y demás personas que puedan testimoniar de su formación profesional y de sus condiciones personales y docentes.

La Comisión encargada de resolver el concurso-examen estará formada del modo siguiente:

Presidente, Sr. Subdirector de Marruecos y Colonias.

Vicepresidente, Señor Jefe de la Sección civil de Marruecos en dicha Dirección.

Vocales: Sr. Director del Museo Pedagógico Nacional o un funcionario de dicho Centro, designado por aquél; dos Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, uno de Letras y otro de Ciencias, designados por el Comisario regio de dicho Centro; el Asesor de Enseñanza de la Dirección general de Marruecos y Colonias y un Maestro-Director de Grupo escolar de la zona de Protectorado, designado por la Alta Comisaría.

La Comisión examinará los expedientes y trabajos que presenten los aspirantes, pudiendo eliminar todos aquellos que no revelen preparación y condiciones suficientes.

También podrá acordar para todos o algunos de los aspirantes los ejercicios o pruebas complementarias que considere oportunos, dentro del siguiente programa:

a) Ejercicios escritos referentes a temas de cultura general y pedagógica, sobre la base de los programas vigentes en las Escuelas Normales.

b) Lecciones prácticas en una Escuela nacional, con libre elección de asunto y grado de la enseñanza.

c) Conversaciones con los aspirantes acerca de los trabajos, notas de lecturas y referencias que hayan aportado.

La Comisión podrá celebrar sus reuniones siempre que asistan a ellas cinco de sus Vocales, incluyendo al Presidente o Vicepresidente.

5.º Las pruebas o ejercicios complementarios a que se refiere el apartado anterior, caso de que llegaran a verificarse, no serán convocados antes de un plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la zona de Protectorado español en Marruecos.

6.º Los Maestros aspirantes a las plazas de las Escuelas Hispano-Arabes de Tetuán y Larache, además de los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán acreditar un conocimiento suficiente del árabe vulgar. En otro caso, los nombramientos que se otorguen tendrán carácter provisional durante un plazo máximo de tres años, a cuyo término los interesados habrán de pasar un examen, de cuyo resultado dependerá su confirmación en el cargo o la separación inmediata del servicio.

7.º Las Maestras aspirantes a la plaza de Labores de adorno con destino a la Escuela de niñas de la Alianza Israelita, de Tetuán, acreditarán fundamentalmente su preparación en la materia objeto de la enseñanza, remitiendo con la instancia muestras variadas de trabajos que la Comisión encargada de resolver el concurso, convenientemente asesorada, podrá tomar como base para verificar exámenes prácticos en los cuales las aspirantes prueben su habilidad profesional, condiciones docentes, conocimiento del dibujo aplicado, etcétera.

8.º Quedarán incorporadas a este concurso las instancias y documentación recibidos dentro de la convocatoria anunciada por Real orden de 17 de febrero de 1925, pudiendo los interesados mejorar los respectivos expedientes.

9.º Los sueldos y demás emolumentos consignados en los apartados 1.º y 2.º no tienen descuento alguno.

Los Maestros y Profesores nombrados quedarán sujeto a las disposiciones generales relativas al régimen del Protectorado y a los Reglamentos especiales vigentes o en preparación referentes a la organización de la enseñanza en la zona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos que se indican. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1926. P. D., *Gómez Jordana*.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

(*Gaceta* 27 febrero 1926).

## Ministerio de Gracia y Justicia

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Consejo Superior de Cámaras de Comercio e Industria y alguna otra entidad también respetable han expresado al Gobierno deseos de exponer determinadas observaciones que seguramente han de ser interesantes, referentes a prácticas y costumbres establecidas en el uso y aplicación del Código de Comercio, para que las Comisiones encargadas de redactar e informar el proyecto sobre reforma del libro segundo de dicho Código puedan tenerlas en consideración al realizar la misión que tienen confiada.

El Gobierno, de acuerdo con el parecer de V. E., que al efecto ha sido oído, no sólo estima merecedora de ser atendida la indicación formulada, sino que cree de positiva conveniencia oír a cuantas personas y entidades técnicas o prácticas tengan a bien exponer el fruto de su estudio o de su experiencia, útil para ser recogido en el Cuerpo legal reformado de que se trata, pero sin que la información que a tal fin habrá de practicarse deba dilatar la ultimación del proyecto. Y con el expresado propósito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra una información escrita en la que puedan ser oídas todas las entidades y personas interesadas en la aplicación del Código de Comercio sobre las reformas que convenga introducir en el libro segundo del citado Cuerpo legal vigente en España.

2.º Que los escritos que a tal fin se formulen se dirijan al Presidente de la Comisión general de Codificación, instalada en el segundo piso del Palacio de Justicia, de esta Corte.

3.º Que el plazo para recibir la información escrita se da por terminado el 10 de marzo próximo, a las doce del día.

4.º Que para facilitar el estudio de los escritos que integren la información que se abre por los ponentes respectivos, se formulen por los informantes, en hojas separadas, las observaciones referentes a cada uno de los títulos y secciones en que se divide el libro segundo del Código de Comercio; y

5.º Que por V. E. y el Presidente de la sección segunda de esa Comisión se haga la clasificación de los informes recibidos y su distribución entre los Vocales de dicha sección en la forma que estimen más conveniente para su mejor y más rápido estudio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1926.—*Ponte*.

Señor Presidente de la Comisión general de Codificación.

(*Gaceta*, 26 febrero 1926).

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Asociación general de Ganaderos del Reino se ha dirigido a este Departamento y al Consejo de la Economía Nacional, solicitando la supresión de los gravámenes que actualmente rigen en la exportación de los ganados caballar y mular, fundando la petición en que los continuos progresos de la tracción mecánica han ocasionado una depreciación en el mercado nacional de dichos ganados y gran paralización en sus transacciones, que podría en parte compensarse con las ventas al extranjero, para lo cual sería preciso declarar libre su exportación.

Los referidos gravámenes, establecidos por Real orden de 28 de abril de 1921, y mantenidos en la de 12 de julio del mismo año, que reguló el régimen general de exportaciones, no obedecen a motivos fiscales de impulsar la recaudación por derechos de Arancel, sino que, como todas las restricciones en materia de exportación adoptadas en aquella época, tienen su fundamento en la necesidad de impedir o dificultar la salida de todos aquellos productos que,

siendo de necesidad en los mercados nacionales, eran objeto de gran demanda por el extranjero, dando lugar a escasez y encarecimiento en aquellos mercados. En el caso concreto de los ganados, obedecían además a necesidades de la ganadería, para impedir su posible merma, y por ello se fijaron derechos de salida más elevados para las yeguas y caballos enteros que para potros y caballos castrados, estableciéndose esta distinción a propuesta de la misma Asociación de Ganaderos.

Pero en la actualidad, desaparecidas todas esas causas que motivaron el establecimiento de los gravámenes mencionados en la exportación del ganado caballar y mular, por estar sobradamente abastecido el mercado interior y no existir temor de mermas en la producción, no hay razón suficiente para mantenerlos en vigor y por ello el Consejo de la Economía Nacional se mostró conforme con la petición de la Asociación general de Ganaderos del Reino y formuló propuesta de supresión de dichos gravámenes, que la Presidencia del Gobierno, de la cual depende dicho organismo, aceptó y traslada a este Ministerio.

Y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, quede libre de gravamen la exportación de los ganados caballar y mular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1926.—*Calvo Sotelo*.

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* 27 febrero 1926).

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de julio de 1912, relativo a la adquisición del material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales:

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de abril de 1913 y el dictamen de la Comisión Asesora, emitido en 1.º de marzo de 1917 y que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para estas adquisiciones:

Visto el número 1.º del artículo 50 de la ley de Contabilidad que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración:

Considerando que el señor Interventor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con mo-

delos o ejemplares de los objetos siguientes: Colecciones de mapas murales (España, Portugal, Europa, América, etc.), Planisferio de Geografía económica y Mapas de Marruecos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 ó más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje, y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de un total importe de 20.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1926.—*Callejo*.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* 27 febrero 1926).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.216.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Trabajo de menores de 16 años de edad.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular núm. 103, me comunica lo siguiente:

«Recuerdo a V. E. nuevamente exacto cumplimiento cuanto se prevenía en telegrama circular núm. 357, fecha 11 septiembre último, recordado por otra circular de 21 octubre, respecto disposiciones vigentes sobre trabajo de menores, para evitar actuación de éstos en espectáculos taurinos, especialmente hijos de *Bienvenida*, que entonces y ahora se preparaban a tomar parte en esta clase de espectáculos. Y como es necesario vigilar por cumplimiento ley, en lo que a este extremo se refiere, reitero a V. E. cuanto le exponía en citada circular telegráfica del 21 de octubre, núm. 413, encareciéndole no autorice en modo alguno carteles de espectáculos ni la celebración de éstos, sin que previamente se cumpla lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de 13 de noviembre de 1900, adoptando cuantas medidas estime necesarias para que no se infrinja ley y ordenando a Alcaldes que procedan con arreglo a estas instrucciones que transmito a V. E. y que no dudo tendrán exacto cumplimiento».

Y en virtud de lo prevenido por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, ordeno y encarezco a los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes y demás dependientes de mi autoridad el más fiel y exacto cumplimiento de lo preceptuado previniéndoles que de ello doy también cuenta a los señores Delegados gubernativos, y que el art. 10 del precitado Reglamento de 13 de noviembre de 1900 dispone que ningún menor podrá trabajar en espectáculos mientras tanto no justifiquen sus padres, tutores o representantes legales que es mayor de 16 años, y al efecto acudirán a los Alcaldes de las respectivas poblaciones, a excepción del de esta capital, con los documentos correspondientes que acrediten la edad del menor, y en vista de ellos se les dará o negará la oportuna autorización, expedida ésta por las Alcaldías, y también les llamo la atención acerca de la Real orden de 28 de noviembre de 1900, en la que se encarece la necesidad de velar constante y cuidadosamente por la exacta y rigurosa observancia del mencionado artículo 10 del citado Reglamento, en el que se preceptúa que no se consienta la formación y funcionamiento de Compañías, en las que figuren menores de 16 años destinados a trabajos de agilidad, fuerza o dislocación.

Espero que serán fielmente observadas las precitadas disposiciones legales, conforme previene y ordena el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para evitar la imposición de las correspondientes sanciones legales contra los contraventores de las mismas, que aplicaré, en su caso, con todo rigor.

Zaragoza, 2 de marzo de 1926.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.207.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Alcalde de la Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente

*Providencia:* De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos por arbitrio de inquilinato, correspondientes a los primero, segundo y tercero trimestres de recaudación ordinaria y accidental, a todos los deudores de la precedente relación.

Lo que se notifica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si en el término que prefiere el artículo 52 de la Instrucción, no satisfacen sus débitos y recargos, se les seguirá el procedimiento reglamentario.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 1 de marzo de 1926. — El Alcalde, J. A., Cerezuola.

Núm. 1.199.

D. Julián Alberto Cerezuola, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresan, he dictado la siguiente

*Providencia:* "No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefiere el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 27 de febrero de 1926. — El Alcalde, J. A. Cerezuola.

*Arbitrios que se citan:*

Análisis de leche y otras sustancias.

## COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL DE ZARAGOZA

Núm. 1.206.

CIRCULAR

Habiéndose adquirido por este Colegio Oficial los ejemplares del Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento correspondiente a todos los señores colegiados, se ruega que pasen a recogerlos por sí mismos o por medio de otra persona, a la secretaría de la Excm. Diputación provincial, domicilio provisional del Colegio, mediante el abono del importe, que resulta ser el de tres pesetas quince céntimos, cargado al precio de coste, de tres pesetas, lo que por concepto de portes corresponde proporcionalmente a cada ejemplar.

Zaragoza, 27 de febrero de 1926. — El Presidente, Mariano Berdejo Casañal.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 1.210.

**Aviso.**

Habiendo terminado la ejecución de las obras del trozo séptimo de la carretera de María al confín de la provincia de Teruel el contratista D. Justo Aguirre, a quien se adjudicó la contrata por orden de 14 de julio de 1921, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 1 de marzo de 1926. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Núm. 1.057.

D. Matías Esteban Germán, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Moros;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica, pertenecientes al año de 1922 al 25, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

*Félix Soriano Martínez.*

Un campo, regadío, chopera, sito en la partida de Requijada de este término, de cabida de 7 hanegadas, equivalente a 63 áreas; que linda por norte con río, por sur con Dámaso Navarro, por este con río y por oeste con acequia.

Un campo, regadío, sito en la partida de Requijada de este término, de cabida de 6 hanegadas; que linda por norte con Mercedes Ruiz, por sur con herederos de Gerardo Lafuente, por este con río y por oeste con acequia.

Un campo, regadío, sito en la partida de Vega de este término, de cabida de 3 hanegadas; que linda por norte con Andrés Pérez, por sur con Diego Gracián, por este con Fideia Marquina y por oeste con acequia de Vega.

Un campo, regadío, sito en la partida de Manzana de este término, de cabida de 3 hanegadas; que linda por norte con Ignacio Garchitorena, por sur con Antonio Pérez, por este con río y por oeste con Ignacio Garchitorena.

Un campo, regadío, sito en la partida de Estibella de este término, de cabida de 3 hanegadas; que linda por norte con Fernando Lafuente, por sur con Ginés Lacal, por este con Aurelio Lacal y por oeste con acequia riego.

*Feliciano Erro.*

Un campo, regadío, sito en la partida de Casellón de este término, de cabida de 4 hanegadas; que linda por norte con Pedro Casado, por sur con Raimundo Gaspar, por este con Diego Alejandro y por oeste con Sangrero.

Un campo, regadío, sito en la partida de Baggarrón de este término, de cabida de 7 hanegadas; que linda por norte con Camino Calatayud, por sur con Francisco López, por este con Francisco Castillo y por oeste con dueño.

Un campo, regadío, sito en la partida de Baggarrón de este término, de cabida de 4 hanegadas; que linda por norte con interesado, por sur con Camino, por este con Claudio Arrizabalaga y por oeste con Pascual Vergara.

Y como quiera que los deudores referido no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día

presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Moros, a 13 de febrero de 1926. — El Recaudador, M. Esteban.

## SECCIÓN SEXTA

Samper del Salz. N.º 1.195.

Durante los días 8 y 9 del próximo mes de marzo y horas de nueve a trece de cada uno de los expresados días tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza, en su primer período voluntario, del 1.º, 2.º y 3.º trimestres del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio 1925-26.

El segundo período voluntario de iguales trimestres se cobrará en el mismo local y días de 29 y 30 del mismo mes y en iguales horas.

Samper del Salz, 27 de febrero de 1926. — El Alcalde, Jorge Paesa.

Villarreal de Huerva. N.º 1.200

La plaza de depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, con el sueldo de cien pesetas anuales.

Los que deseen solicitarla deberán presentar sus instancias a esta Alcaldía, en el término de treinta días, previa la correspondiente fianza, a satisfacción del Ayuntamiento.

Villarreal del Huerva, a 26 de febrero de 1926. — El Alcalde, Miguel Sánchez.

Calatayud. N.º 701.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno y Comisión municipal permanente de esta ciudad, durante las sesiones celebradas en el finado mes de enero.

Sesión extraordinaria del Ayuntamiento pleno del día 18 de enero de 1926. — Fué leída y aprobada el acta de la extraordinaria celebrada el 21 de diciembre último, acordándose:

Aprobar el proyecto de alcantarillado de esta ciudad redactado por el Ingeniero municipal don Francisco Moneva, con la declaración de utilidad pública de las obras que comprenda y la consiguiente expropiación forzosa en los términos establecidos en los artículos 184 y 185 del expresado Estatuto o la imposición de servidumbres en su caso, en armonía con lo prescrito en los artículos 35 y 42 del precitado Reglamento; y que se remitan dos ejemplares del proyecto a la Comisión sanitaria provincial para su examen técnico-sanitario.

Autorizar al Sr. Alcalde para proseguir los trabajos de alumbramiento de aguas de Marivella, pagando el importe de las nuevas obras con cargo al sobrante de tres mil pesetas que existe en el capítulo 18, artículo único del vigente presupuesto.

Incoar el oportuno expediente para la traída de las aguas de referencia, solicitando del Estado la subvención a que se refiere el Real decreto de 27

de marzo de 1914, previa redacción, por el Ingeniero municipal, del proyecto y presupuesto correspondientes.

Sesión ordinaria de la Comisión permanente del día 4.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a Isidro Sanz para instalar un puesto en la plaza de la Constitución, con destino a la venta de pan.

Idem a Isidoro Torres Gil para reformar la fachada de una casa de su propiedad, sita en la calle de Morería, núm. 6.

Desestimar un escrito de Joaquina Sancho en el que interesa se le exima del pago del alumbrado extraordinario con que contribuyen los vecinos de la plaza de la Trinidad.

Conceder permiso a Manuel Díaz y Agustín Fandos, para colocar aceras en sus respectivas casas sitas en la calle baja del Sepulcro, abonando el Ayuntamiento la parte que le corresponda con cargo al presupuesto de 1926-27.

Pasar a informe de la Comisión de Obras un escrito de Antonio Yagüe García.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha, varias cuentas y el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente en las sesiones celebradas en el finado mes de diciembre.

Aprobar la lista electoral comprensiva de los Sres. Concejales y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Sesión ordinaria del día 11.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterados de un oficio de la Dirección general del trabajo y Acción social, trasladando R. O. del Ministerio del Trabajo por la que se fija en 5.000 pesetas el máximo de ingreso que, en esta ciudad pueden disfrutar los beneficiarios de casas baratas.

Testimoniar al Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis la gratitud de la Corporación por el envío de 155 pesetas con destino al Hospital municipal, producto del indulto cuadragésimo correspondiente a la predicación de 1924.

Dejar sobre la mesa para estudio de los señores Concejales, una instancia suscrita por los empleados burocráticos de este Ayuntamiento.

Conceder un socorro de lactancia a Pablo Gállego Gracia para su hijo Serafín, de un mes de edad.

Pasar a informe de la Ponencia de Obras un escrito de Elías Badesa Abián, y autorizar a este mismo señor para cambiar una puerta en la casa núm. 2, de la plaza de Santa María, y reformar la fachada de la casa núm. 8, del Amparo.

Autorizar a Agustín Montañés para que se trasfiera a su favor la sepultura preferente número 409 por haberla adquirido de su anterior poseedor y realizar obras de revestimiento en la misma, mediante el pago de los derechos de tarifa.

Idem a D. Fulgencio Bermudez Ucelay, para transferir la propiedad de los nichos 543 y 544 a favor de D. Tomás Gil Torcal.

Fueron presentados y leídos el anteproyecto de gastos y obligaciones municipales con los demás documentos que señala el art. 296 del Estatuto municipal para el próximo ejercicio de 1926-27.

Se acordó fijar en 5'50 pesetas diarias el jornal regulador de un bracero de esta ciudad.

Convocar al Ayuntamiento pleno a sesión extraordinaria para el día 18 del mes corriente con el fin de proceder a la aprobación del proyecto de alcantarillado de esta ciudad.

Igualmente se acordó instruir el oportuno expediente para la traída de aguas de Marivella.

Sesión ordinaria del día 18.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar a informe de la Comisión de Alumbrado un escrito de varios vecinos.

Autorizar a Petra Orna López, para colocar un sarcófago de piedra en la sepultura de preferencia núm. 485 del Cementerio Católico.

Conceder permiso a D. Waldo Farrer para trasladar los restos mortales de D. Juan Pablo Enciso Vivas, desde la sepultura temporal número 790, al nicho núm. 135; a Eladio Arteaga, para trasladar los de Francisco Arteaga y Lucía Hernando desde la sepultura preferente núm. 36 a la especial núm. 72 y concediendo permiso a Mariano Micheto Zabalo, para transferir a favor de D.<sup>a</sup> Tomasa Bueno el nicho núm. 400 de su propiedad.

Conceder permiso a Petra Lausín, para colocar una puerta en la casa num. 4 de la calle de Descalzas; a Elías Badesa, para cambiar una puerta en la casa núm. 2 de la plaza de Santa María, y para lo mismo en la casa núm. 18 de la calle de la Higuera.

Arrendar los pastos de la «Sierra de Vicort» a D. Crescencio Caballero, en la suma de trescientas setenta y cinco pesetas.

Sesión ordinaria del día 25.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar a informe de la Comisión de Obras, una instancia de Antonio Lorente Pinilla; y otra de Emilio Ibáñez Melendo.

Otorgar permiso a Fabián Catalán Bravo, para realizar obras de revestimiento en la sepultura núm. 936; a Elías Badesa para transferir a favor de Mariano Gimeno Blas la sepultura de preferencia núm. 898; y a Andrea Carcavilla, para transferir a favor de Cirilo Amela Castell la sepultura núm. 897 y efectuar en ella obras de revestimiento.

Colocar en la carretera de Zaragoza, cinco lámparas de 16 bujías, entre la casa Amparo y el puente del Portazgo, con destino al alumbrado público.

Quedar enterados del extracto de cuenta del Agente en la capital «Banco Zaragozano», correspondiente al 2.º semestre del año natural de 1925, y dejarlo aprobado.

Calatayud, 1 de febrero de 1926.—El Secretario, Enrique Ibáñez.—V.º B.º El Alcalde, Bardagí.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

Núm. 1.170.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Borja.

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 63 del año 1923, sobre lesiones, contra Silvestre Jiménez Carranza, y con el fin de asegurar las responsabilidades civiles de la causa, se embargaron a dicho penado, entre otros bienes, la siguiente finca urbana:

Una casa con corral, sita en el pueblo de Agón, calle Castillo, número 12, de ignorada extensión superficial; que linda por derecha entrando con Fernando Bona, izquierda Eustaquio Galindo y espalda con río Huecha: tasada en 2.500 pesetas.

En cuya pieza se ha acordado en providencia de hoy, sacar a tercera subasta, sin sujeción a tipo, la finca descrita, la que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el suplir la falta de título de la finca que se subasta.

Dado en Borja, a veinticinco de febrero de mil novecientos veintiséis. — Antonio Bruyel. Juan Villuendas.

Núm. 1.171.

## Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de D.<sup>a</sup> Pilar Ballabriga Giménez para la inscripción del dominio de la finca siguiente:

Un edificio, sito en esta ciudad y su calle Mayor, número doce, cuya medida superficial se ignora, destinado en parte a Casino; que linda por la derecha entrando con la casa número diez, llamada Café, de D. Ignacio y D. Miguel Ballesteros, izquierda con solar o vago de don Carlos Guíu Ballabriga, hoy sus herederos doña Concepción, D. Narciso y D. José Guíu Albiac y espalda con calle del Hospital Viejo, llamada vulgarmente Pueyo. Este edificio, en su parte de la calle Mayor, es lo edificado por la Sociedad «Círculo de Caspe», con un trozo en la parte que da a la calle del Hospital Viejo, destinado a retretes, y el resto del edificio de la calle del Hospital Viejo o Pueyo es de construcción antigua, siendo por la calle del Hospital o Pue-

yo dicho edificio de forma irregular, por haber cedido parte del edificio a la casa Café, número diez, antes citada, que linda por la derecha entrando: valorado en veinte mil pesetas.

Dicho edificio lo adquirió por herencia de sus padres D. Inigo Ballabriga Pinós y D.<sup>a</sup> Carmen Jiménez Poblador.

Habiendo acordado en el citado expediente convocar a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, o lo que tengan por conveniente, dentro del término de ciento ochenta días, a contar del día veintiséis de diciembre último, bajo el consiguiente apercibimiento. Siendo el presente el segundo edicto que se publica.

Dado en Caspe, a veintitrés de febrero de mil novecientos veintiséis. — Juan Llidó. — El Secretario judicial, Cándido Mola.

## PARTE NO OFICIAL

Habiéndose extraviado sesenta y dos acciones al portador de la Sociedad anónima Electra de Urrea de Jalón, se hace público para que el que las hubiese encontrado pueda entregarlas en el despacho de dicha sociedad, Azoque, ciento cuatro, principal, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este anuncio: transcurrida esta fecha, quedarán nulas y sin ningún valor dichas acciones por haberse hecho las duplicadas, según prescriben los Estatutos.

## Banco Aragonés de Crédito.

Por acuerdo del Consejo de Administración se hace saber que el día 13 del actual, a las cuatro de la tarde, se celebrará la Junta general reglamentaria en el domicilio social, Coso, 35, a la que tendrán derecho de asistencia los señores accionistas en la forma que prescriben los Estatutos.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de aquéllos que, desde el día 10 del actual, se procederá al canje de los antiguos títulos por los emitidos nuevamente, conforme a los acuerdos de la Junta general extraordinaria de 11 de julio último.

Zaragoza, 1.<sup>o</sup> de marzo de 1926. — El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Pardo Lanuza.

## APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

## DERECHO FORAL ARAGONÉS

de venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO